

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE BANCA MIFEL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, (EN LO SUCESIVO “MIFEL”) Y POR OTRA PARTE, LA(S) PERSONA(S) CUYO NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN, APARECEN EN LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN DEL COMERCIO DEL PRESENTE CONTRATO, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL AFILIADO”), EN CONJUNTO AMBAS SERÁN DENOMINADAS COMO (“LAS PARTES”), MISMAS QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y/O DE FORMA PERSONAL, HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara MIFEL, por conducto de su representante legal que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato de conformidad con su objeto social. Así mismo, dichos representantes manifiestan que sus facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de la firma de este Contrato.
- b) Posee la infraestructura, los canales de comunicación, elementos materiales y humanos propios, suficientes y con la capacidad legal necesarios para brindar y cumplir con los servicios objeto del presente Contrato.
- c) Cuenta con los documentos, convenios, certificaciones tecnológicas, permisos, licencias y autorizaciones necesarias gubernamentales y administrativas necesarias para operar y prestar sus servicios, así como que cuenta con una Cámara de Compensación y los Titulares de Marca para la prestación del servicio, objeto del presente.
- d) Es motivo determinante de su voluntad para la celebración del presente Contrato la veracidad de la información contenida en la Solicitud de Afiliación, así como toda la información proporcionada por éste en términos del presente Contrato.

II. Declara EL AFILIADO que:

- a) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS)** Tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud de Afiliación del Comercio que forma parte integrante del presente Contrato, y que acredita con los documentos que en copia u original, según sea el caso, se anexan al presente Contrato, aceptando que MIFEL, en cualquier momento, pueda verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente.
- b) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES)** Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, está en pleno ejercicio de su objeto social y tiene por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en la Solicitud de Afiliación del Comercio, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s), ni limitado(s), y que acredita con los documentos que, en copia u original según sea el caso, se anexan al presente instrumento, aceptando que MIFEL, en cualquier momento, pueda verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente.
- c) MIFEL hizo de su conocimiento el contenido del Contrato y de todos los documentos a suscribir, así como los derechos y obligaciones a los que se debe sujetar con motivo de la suscripción del presente, y está interesado en que MIFEL le preste el servicio de procesamiento para aceptación de Tarjetas y dispositivos electrónicos como medio de pago de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- d) Se hizo de su conocimiento que la prestación de los servicios objeto del presente no se encuentra, en caso alguno, sujeta a la contratación de algún tipo de cuenta de depósito particular, así como de cualquier otro servicio distinto de los estrictamente indispensables para la provisión de los servicios.
- e) Conoce en forma detallada y específica los servicios, condiciones y estándares que se describen en el presente contrato.
- f) MIFEL mantiene a su disposición de manera oportuna documentos con el detalle transaccional relativo a los servicios contratados, en la forma y términos que se han pactado en el presente Contrato.
- g) Ratifica el contenido, subsistencia y veracidad de todos y cada uno de los elementos de información y datos proporcionados en la Solicitud de Afiliación del Comercio mismos que se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertaren

formando parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

- h) Se dedica a desarrollar actividades dentro del comercio; manifestando, asimismo, que las cantidades abonadas por MIFEL derivado de la recepción de Pagos con Tarjeta y dispositivos de pago electrónico, son resultado de su actividad lícita.
- i) El presente contrato prevé su respectiva terminación.

III. Declaran LAS PARTES por conducto de sus representantes legales:

- a) Que en virtud de que el presente Contrato se establece el servicio de afiliación para la aceptación de Pagos con Tarjetas y dispositivos electrónicos como medios de pago o a través de cualquier medio proporcionado para la recepción de pagos (según termino se define más adelante).
- b) Que EL AFILIADO, recibe por medio del presente Contrato y los términos y condiciones del mismo un trato equitativo y no discriminatorio.
- c) Que EL AFILIADO conoce y acepta que MIFEL le permite el acceso a un proceso no discriminatorio, libre de conflictos de interés y expedito para la resolución de controversias que en su caso se presenten entre LAS PARTES.
- d) Conocen los alcances de los derechos y obligaciones estipulados en el presente instrumento, aceptando que en este acuerdo de voluntades no media vicio alguno y otorgan su consentimiento para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, de forma plural o singular según sea el caso, se entenderá por:

Adquirente. - Al Participante en la Red de Medios de Pago, que de conformidad con el contrato que haya celebrado con una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, provee servicios para la recepción de Pagos con Tarjetas y dispositivos de pago electrónico a las personas físicas o morales que celebren un Contrato de Afiliación, en las Redes de Pagos con Tarjetas y, en su caso, provee la infraestructura de TPV(s), mPOS y/o accesos al

software necesario para su operación. (según dicho término se define más adelante) conectadas a estas últimas redes. Asimismo, se compromete en los términos pactados, entre otros, i) a recibir de EL AFILIADO, las solicitudes de autorización de Pago con Tarjetas y dispositivos de pago electrónico; ii) a tramitar y dirigir a los respectivos Emisores dichas solicitudes a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y dispositivos de pago electrónico; iii) a recibir las autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones y ajustes de las transacciones tramitadas y procesadas por el Emisor para entregarlas a EL AFILIADO, y iv) a liquidar a EL AFILIADO el importe de los Pagos con Tarjetas y dispositivos de pago electrónico que cuenten con la autorización de pago otorgada emitida por el correspondiente Emisor.

Accesos al Software. - Es el acceso que autoriza Banca Mifel para que EL AFILIADO pueda hacer uso del servicio solicitado a través de determinadas aplicaciones, datos y recursos.

Afiliado. - A la persona física o moral, cuyo nombre, razón o denominación social e información aparezcan en la Solicitud del presente Contrato y que le sea prestado por parte de MIFEL, el servicio para la afiliación al sistema de recepción de Pago con Tarjetas de crédito o débito y dispositivos de pago electrónico.

Aviso de Privacidad. - Significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por MIFEL en su carácter de Responsable del tratamiento de los Datos Personales de EL AFILIADO, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP"), y el cual se encuentra disponibles en el sitio web: <http://www.mifel.com.mx>.

Cámara de Compensación. - A la persona autorizada por el Banco de México, para fungir como operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado a través del cual se realizan las acciones de compensación y liquidación de las Operaciones financieras entre Adquirentes y Emisores, tales como solicitudes de autorización, emisión de autorizaciones, rechazos, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas y dispositivos electrónicos como medios de pago.

Cargos Recurrentes. - Los cobros preautorizados que EL AFILIADO realiza a alguna Tarjeta de forma recurrente y automática, en los cuales, el Tarjetahabiente ha otorgado su previo consentimiento, para que sean realizados de forma consecutiva

Chip. - Elemento de seguridad de algunas Tarjetas de

Débito y Tarjetas de Crédito físicas, que almacena datos del Tarjetahabiente, de la tarjeta y de la institución emisora para compras a través de dispositivo TPV de los Receptores de Pago.

Comprobante de Pago: Documento emitido por EL AFILIADO que avala la entrega o prestación de un bien o servicio bajo la autorización de un Tarjetahabiente con los medios de autenticación proporcionados por su Emisor.

Contactless – NFC: Sistema de pago sin contacto que permite pagar una compra mediante tecnologías de identificación por radiofrecuencia incorporadas en tarjetas de crédito o débito, llaveros, tarjetas inteligentes, teléfonos móviles u otros dispositivos.

Contracargo: Proceso de controversia interbancaria iniciado por un Emisor a solicitud de su Tarjetahabiente por cargos no reconocidos en su cuenta y realizados a favor de EL AFILIADO.

Cuenta de Depósito: Significa la cuenta de depósito a la vista que designe EL AFILIADO activa y vigente con MIFEL para que realice los abonos y cargos por devoluciones, contracargos, ajustes, rentas de equipo y cobro de comisiones, así como cualquier otro movimiento financiero resultado de las Operaciones bajo el amparo de este Contrato.

Días Hábiles Bancarios. - A los días de la semana en que las entidades financieras prestan servicios para realizar operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

mPOS. - Dispositivo para la aceptación de Pagos con Tarjeta y mecanismo para realizar transacciones en tiempo real por medio de la conexión directa con dispositivos móviles y la red de datos, que cumplen con los requisitos establecidos para procesar el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta.

Dispositivos. – Medio y/o aparato electrónico para la aceptación de Pagos con Tarjeta, que cumplen con los requisitos establecidos para procesar el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta o medio electrónico de pago, que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser: terminales punto de venta, mPos, y/o accesos al software, entre otros con propiedades o características físicas similares.

Dólares. - Se refiere a dólares estadounidenses, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América.

Emisor. - Entidad Participante de la Red de Medios de Pago autorizada de acuerdo con la normatividad vigente para emitir Tarjetas o dispositivos electrónicos como medios de pago y que, a través de la Cámara de Compensación recibe las solicitudes de autorización de pago que dirige MIFEL y genera las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviados a EL AFILIADO a través de la Cámara de Compensación y a MIFEL según corresponda.

Establecimiento: Local comercial que EL AFILIADO designa para realizar Operaciones comerciales y donde tiene instalados o se encuentran los medios electrónicos para la recepción de pagos.

Número de Identificación Personal (“NIP”): Método de autenticación del Tarjetahabiente proporcionado por su Emisor para la autorización segura de transacciones con tarjeta o dispositivos de pago electrónicos en puntos de venta físicos.

Operaciones. - Las transacciones realizadas por los Tarjetahabientes a través de la(s) TPV(s), mPOS y/odispositivos para la realización de cargos por concepto de ventas.

Pago con Tarjeta. - Operaciones realizadas por un Tarjetahabiente para cubrir la contraprestación cierta por la adquisición de un producto, bien o prestación de un servicio que proporciona EL AFILIADO.

Pagos Diferidos. - Servicio que presta EL AFILIADO a los Tarjetahabientes con cargo a una Tarjeta de Crédito en la que el valor total de la operación, es dividido en parcialidades iguales y consecutivas, previamente acordadas entre LAS PARTES.

Pesos: Significa pesos mexicanos, la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Pagos Rápidos QPS. - Son aquellos cobros por Operaciones de importe menor a \$250.- MXN, realizados a través de la(s) TPV(s), en los cuales, no es requerida la autenticación en la que el Tarjetahabiente estampe su firma en el Comprobante de Pago.

Red de Pagos con Tarjeta. - A la red interbancaria que transmite, procesa, intercambia la información derivada del uso de medios electrónicos de pago entre Emisores y Adquirentes.

Servicomercio. - Aplicación que sirve para operar dos o más afiliaciones en la misma terminal.

Solicitud de Afiliación del Comercio. - Documento por el que una persona física o moral solicita a MIFEL servicio para la aceptación de pagos electrónicos.

Soluciones. - Todas aquellas aplicaciones, plataformas o cualquier tipo de servicio digital proporcionado por MIFEL a EL AFILIADO con sus propios recursos o con recursos de terceros, que permiten realizar funciones adicionales a la aceptación de Tarjetas como medios de pago.

Tap to Phone: Solución que permite realizar transacciones en un dispositivo móvil a través de Contactless.

Tarjetas. - A las Tarjetas de Débito y/o Crédito.

Tarjeta de Crédito. - Al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el Emisor otorga a nombre del propio acreditado para que éste, mediante la utilización de dicho medio, pueda disponer de la línea de crédito otorgada, total o parcialmente, bajo las modalidades de retiro de efectivo, en su caso, o pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del acreditado a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. Dicha línea de crédito podrá estar denominada en Moneda Nacional o en Dólares.

Tarjeta de Débito. - Al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, denominado en Moneda Nacional o en Dólares, que el Emisor otorga al depositante para que éste, a través de dicho medio pueda disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del depositante a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Tarjetahabiente. - Al portador de una Tarjeta susceptible ser utilizada en la Red de Pagos con Tarjeta.

Tasa Nacional. - Comisión que cobra el banco adquirente a los comercios por instalar la terminal punto de venta (TPV) y proveer el acceso a la red que hace posible la aceptación pagos con tarjetas bancarias emitidas en territorio nacional

Tasa Internacional. - Comisión que cobra el banco adquirente a los comercios por instalar la terminal punto de venta (TPV) y proveer el acceso a la red que hace posible la aceptación pagos con tarjetas bancarias emitidas en el extranjero.

Terminales Punto de Venta (“TPV”): Dispositivo para la aceptación de Pagos con Tarjeta instalado en el establecimiento del AFILIADO.

Titular de Marca.- A la institución reguladora con la que Emisores y Adquirentes celebran contratos para ostentar el respaldo de aceptación de los medios de pago electrónicos en las distintas Redes de Pagos con Tarjetas, nacionales o internacionales, donde estas operen, tanto para su uso en la emisión de Tarjetas, como para aceptación por los Adquirentes en la prestación de servicios, los cuales para fines del presente Contrato serán: Mastercard, Visa, CARNET, Discover y/o American Express.

SEGUNDA. OBJETO. SERVICIO DE AFILIACIÓN.

Por virtud del presente Contrato, MIFEL presta a EL AFILIADO el servicio de afiliación a la Red de Pagos con Tarjetas, con el objetivo de que éste acepte el Pago con Tarjeta y/o Medios de Pago Electrónicos en sus Establecimientos o en los canales designados para tal fin (en lo sucesivo, el “Servicio”).

MIFEL asigna un número de afiliación a cada Receptor de pagos que EL AFILIADO solicite y proporcionará en comodato, renta o venta los Dispositivos TPV y/o mPOS, con su respectivo software controlador, el cual se incorpora conectándose de manera enunciativa mas no limitativa a los teléfonos inteligentes, tabletas y aparatos de naturaleza digital, como terminal de lectura de tarjetas bancarias con banda magnética y/o chip o contactless, según se requiera expresamente por EL AFILIADO, máquinas impresoras de Comprobantes de Pago, placas de identificación de la afiliación, o cualquier otro equipo o mecanismo electrónico de hardware o software que sea necesario para prestar el Servicio por medio del cual se procesarán las autorizaciones de cargo con la Tarjeta o dispositivo electrónicos de pago. En consecuencia, EL AFILIADO se obliga a aceptar las Tarjetas o dispositivo electrónicos de pago de los Tarjetahabientes, en cumplimiento con lo estipulado dentro de este documento, y en su caso a cumplir con los requisitos técnicos de los dispositivos necesarios para el funcionamiento de mPOS.

El AFILIADO de manera enunciativa mas no limitativa podrá aceptar las Tarjetas o dispositivos electrónicos de pago, cuyos Titulares de Marca sean Mastercard, Visa, CARNET, Discover y/o American Express. Sin perjuicio de lo anterior, MIFEL podrá suscribir convenios de colaboración con otros Titulares de Marca y autorizar a EL AFILIADO la aceptación de Tarjetas amparadas por dichos Titulares de Marca.

TERCERA. OPERACIONES EN DÓLARES.

MIFEL podrá autorizar al AFILIADO para que, en sus Establecimientos, previamente aprobados por MIFEL, realice Operaciones de aceptación de Pagos con Tarjetas o dispositivos electrónicos de pago operadas en Dólares por lo cual EL AFILIADO debe:

- a) Recibir por parte de MIFEL, la asignación de un número de afiliación para operar en Dólares por cada Establecimiento autorizado para dichos efectos.
- b) El AFILIADO debe tener una Cuenta de Depósito concentradora denominada en Dólares a su nombre y activa y vigente con MIFEL.

CUARTA. PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.

EL AFILIADO podrá aceptar el Pago con Tarjetas o dispositivos electrónicos como medios de pago de conformidad con los términos y condiciones descritos a continuación para cada uno, por lo que MIFEL puede procesar y transmitir al Emisor las solicitudes de autorización de Pagos con Tarjeta o dispositivos electrónicos de pago, de acuerdo con los siguientes medios de acceso: banda magnética de las tarjetas físicas, chip de lectura, chip de contacto (vía contactless), chip de contacto más autenticación del Tarjetahabiente con NIP.

a) Dispositivo TPV

MIFEL instalará en el Establecimiento o establecimientos de EL AFILIADO los dispositivos TPV(s) de acuerdo con las conectividades contratadas.

Por lo anterior MIFEL entrega en comodato, renta o venta a EL AFILIADO los dispositivos TPV(s) y EL AFILIADO, en el caso que corresponda, se obliga a devolver a MIFEL los mismos cuando éste se lo solicite.

Los dispositivos TPV(s) deberán estar en las condiciones en las que fueron entregados, sin tomar en consideración el desgaste que pudiera tener por su uso normal y paso del tiempo. Si EL AFILIADO no devuelve los dispositivos TPV(s) o cualquier Hardware complementario, o los devolviera en mal estado, autoriza expresamente a MIFEL a cargar en la Cuenta de Deposito la cantidad que resulte después de aplicar el valor comercial los elementos no devueltos o devueltos en mal estado menos la depreciación fiscal que corresponda, por concepto de gastos para la sustitución o restauración de los mismos.

Cuando EL AFILIADO realice la venta de algún bien o servicio dentro su Establecimiento, requerirá al

Tarjetahabiente la presencia de su Tarjeta físicamente y la ingresará en los dispositivos TPV(s) para la lectura del Chip, la banda magnética, o chip de contacto según corresponda, asimismo digitará el cargo correspondiente e imprimiendo por duplicado el Comprobante de Pago; para el caso en el cual el Emisor así lo requiera uno de éstos deberá ser firmado por el Tarjetahabiente y resguardado por EL AFILIADO, en tanto que el segundo deberá ser entregado al Tarjetahabiente. No obstante lo señalado en el presente párrafo, se podrá autenticar la operación con los factores de autenticación que el Emisor determine, adicional, MIFEL podrá activar la funcionalidad de Pagos Rápidos QPS en montos menores a \$250 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que podrá ser actualizada por MIFEL sin previo aviso.

b) mPOS.

EL AFILIADO descargará a su dispositivo electrónico o teléfono inteligente, los aplicativos tecnológicos de MIFEL a través de las tiendas virtuales en que MIFEL ponga los aplicativos a disposición de EL AFILIADO. Asimismo, MIFEL proporcionará el mPOS, a través del cual se presta el servicio que permite la aceptación de pagos de Tarjetas a través de la conexión con teléfonos inteligentes o tabletas.

MIFEL podrá recabar datos personales sensibles de EL AFILIADO en función del producto contratado a través de medios electrónicos utilizados como puede ser plataforma, página web o correo electrónico.

EL AFILIADO, al procesar las Operaciones mediante cualquiera de los canales descritos en esta cláusula, deberá contar con los requisitos que indique MIFEL. Por su parte, MIFEL se reserva el derecho de rechazar las Operaciones a través de cualquiera de los canales descritos, en el caso de que éstas no reúnan las características o requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

Para el procesamiento de las solicitudes de autorización conforme a los mecanismos establecidos en la presente cláusula, EL AFILIADO debe cumplir con los requerimientos establecidos por Payment Card Industry Data Security Standard (PCI DSS) incluyendo el Programa de Seguridad de la Información del Tarjetahabiente (CISP) de Visa, el Programa de Protección de Información (SDP) de Mastercard, las Reglas de Seguridad de la Información vigentes en México (RSIM) y los programas de seguridad de cualquier otra Red de Pagos relacionados con la aceptación de Medios de pago por parte de EL AFILIADO, según resulten aplicables, así como las

modificaciones o sustituciones de dichos programas.

EL AFILIADO debe asegurarse que los terceros que utilice, tales como el prestador de servicios de valor agregado o los dispositivos TPV y mPOS de terceros cumplan con los requisitos de esos programas. MIFEL se obliga a proporcionar a EL AFILIADO los requisitos de los titulares de marca que sean aplicables y/o vigentes con el fin de que EL AFILIADO cumpla con mejores prácticas.

EL AFILIADO es responsable de sus acciones u omisiones y en las que participen sus empleados, funcionarios, directores, accionistas y agentes, incluyendo cualquier prestador de servicios de valor agregado y tercero propietario de un Dispositivo TPV y/o mPOS (conjuntamente los "Agentes del AFILIADO"). EL AFILIADO debe indemnizar y sacar en paz y a salvo a MIFEL de cualquier obligación, pérdida, costo o gasto derivado de la violación por parte de los Agentes de EL AFILIADO a cualquiera de los requisitos establecidos en los Programas de Seguridad. Si EL AFILIADO participa en un programa con cualquier otra Asociación de Tarjetas de Crédito o Emisor, o acepta un medio de pago de cualquier otra Red de Pago que tenga un programa de seguridad, EL AFILIADO debe cumplir con dicho programa de seguridad y EL AFILIADO debe asegurarse que los Agentes de EL AFILIADO cumplan con el programa de seguridad y los requisitos de las Redes de Pago.

c) Tap to Phone.

Solución que permite realizar transacciones en un dispositivo móvil a través de Contactless-NFC.

EL AFILIADO descargará a su dispositivo electrónico o teléfono inteligente, la aplicación a través de las tiendas virtuales que MIFEL ponga a disposición de EL AFILIADO.

El dispositivo electrónico o teléfono inteligente deberá poseer lo siguiente:

- Sistema operativo Android 10.0 o en su versión más actual.
- Versión de Google Play Services 11 o en su versión más actual
- Lector NFC habilitado

No debe tener las opciones de desarrollador habilitadas

MIFEL podrá recabar datos personales sensibles de EL AFILIADO en función del producto contratado a través de medios electrónicos utilizados como puede ser plataforma, página web o correo electrónico.

EL AFILIADO, al procesar las Operaciones mediante cualquiera de los canales descritos en esta cláusula, deberá contar con los requisitos que indique MIFEL. Por su parte, MIFEL se reserva el derecho de rechazar las Operaciones a través de cualquiera de los canales descritos, en el caso de que éstas no reúnan las características o requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

EL AFILIADO, de forma enunciativa mas no limitativa, estará obligado a:

- a) Utilizar los servicios únicamente para los fines del negocio y para facilitar las transacciones con los Tarjetahabientes.
- b) Utilizar los dispositivos TPV, mPOS, y/o accesos al software así como el de Cargos Recurrentes únicamente para el giro comercial especificado en la Solicitud de Afiliación.
- c) Mantener una Cuenta de Deposito a la vista activa conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- d) Ser el único responsable frente a cualquier tipo de autoridad y terceros, por incumplimiento, vicios y deficiencias en los bienes y servicios que ofrecen sus comercios, plazos de entrega o cualquier otra reclamación por calidad o sobre daños y perjuicios relacionados con los mismos, quedando expresamente liberado MIFEL de cualquier responsabilidad por dichas causas, toda vez que éste último solo actúa en los términos contenidos en el presente Contrato.
- e) En caso de Operaciones con Tarjeta presente, verificar la identidad de los Tarjetahabientes, solicitándoles una identificación oficial vigente con fotografía y firma, para cotejar que el Tarjetahabiente es el legítimo propietario de la tarjeta antes de procesar la transacción.
- f) Cerciorarse que el Tarjetahabiente autentique la transacción con su NIP o que estampe su firma autógrafa de puño y letra en el Comprobante de Pago de las transacciones que así lo requieran y verificar que la firma sea la misma que la contenida en la identificación oficial.
- g) Obtener en todo caso la autorización de la operación.
- h) No solicitar al Tarjetahabiente en ningún caso la revelación del Número de Identificación Personal (NIP) de la Tarjeta.

Para las Transacciones aceptadas por el Tarjetahabiente mediante Firma Electrónica (ingresando NIP), EL AFILIADO deberá proporcionar al Tarjetahabiente el teclado numérico del dispositivo TPV, o en su caso el dispositivo electrónico conectado al mPOS para el ingreso del Número de Identificación Personal.

- i) El AFILIADO no deberá usar ni almacenar la información contenida en los dispositivos TPV, mPOS y/o a través de las Soluciones, especialmente la información sensible del Tarjetahabiente, incluyendo el contenido de la banda magnética de las Tarjetas, el código de 3 (tres) dígitos grabados en el panel de firma de la Tarjeta (CVV), el NIP, e imágenes de la Tarjeta. Por lo que en caso de que EL AFILIADO almacene dicha información, o si en algún momento se compromete la información sensible para ser usada en fraudes o cualquier otro ilícito, EL AFILIADO se responsabilizará de todas las acciones exigidas y/o multas o sanciones que sean impuestas por cualquier autoridad nacional o extranjera, liberando a MIFEL de cualquier responsabilidad al respecto.

El AFILIADO se obliga a cumplir con los requerimientos establecidos por Payment Card Industry Data Security Standard (PCI DSS) en materia de seguridad de los sistemas y redes que procesan, almacenan y/o transmiten datos de Tarjetas de pago. También deberá realizar, de manera anual y a su costa, una auditoría de certificación del estándar ya mencionado, a través de empresa homologada y listada en el "Consejo de Normas de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago" (PCI-SSC -- Payment Card Industry Security Standards Council) como "Empresa asesora de seguridad" (Qualified Security Assessor Companies)

- j) Verificar la validez, vigencia y no alteración o mutilación de las Tarjetas.
- k) Utilizar y resguardar de notas de venta, fichas de compra u órdenes de compra, que se expide a los Tarjetahabientes ya sea personalmente o vía telefónica, por correo, carta autorización para Cargo Recurrente.
- l) Conservar de forma legible durante un periodo de 5 (cinco) años los Comprobantes de Pago y cualquier documento que soporten y acrediten los pagos procesados. En caso de incumplimiento a la obligación de conservación aquí establecida, EL AFILIADO autoriza a MIFEL a realizar el cargo del importe de aquellas transacciones cuyo pago

revoque el Emisor, mismas que no llegasen a ser aclaradas ante la falta de la copia de dichos Comprobantes de Pago.

- m) No efectuar transacciones que por cualquier motivo resulten sospechosas, fraudulentas o no autorizadas por el Tarjetahabiente, así como a responder frente a MIFEL y/o Emisor por cualquier acción que, en contravención a la obligación aquí contenida, realicen sus empleados, representantes y/o dependientes.
- n) Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales de los Tarjetahabientes de conformidad con el Aviso de Privacidad.
- o) Realizar el pago por la pérdida total o parcial de los dispositivos TPV, mPos, Soluciones o cualquier hardware adicional que le proporcione MIFEL, así como de los accesorios que éste contemple según marca, modelo y tipo de comunicación. Para cumplimiento de lo anterior, EL AFILIADO autoriza expresamente a MIFEL a cargar en la Cuenta de Deposito la cantidad que resulte después de aplicar el valor comercial por los elementos no devueltos o devueltos en mal estado menos la depreciación fiscal que corresponda, por concepto de gastos para la sustitución o restauración de los mismos.
- p) No procesar Operaciones con el propósito de obtener o entregar, directa o indirectamente, dinero en efectivo al Tarjetahabiente.
- q) Dar aviso a MIFEL respecto al cierre de su Establecimiento cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de cierre, obligándose a devolver el dispositivo TPV, cualquier otro hardware o accesorio entregado, así como la papelería entregada por MIFEL que no haya utilizado.
- r) No realizar cualquier tipo de discriminación sobre cualquiera de las Tarjetas aprobadas por MIFEL al momento de su recepción, por lo que el Tarjetahabiente deberá contar con la posibilidad de decidir libremente la Tarjeta que desea utilizar.
- s) No efectuar ningún cobro de comisión a los Tarjetahabiente por la aceptación del Pago con Tarjetas.

Las obligaciones previstas en el presente Contrato permanecerán vigentes aún después de la cancelación del Servicio y hasta en tanto sean cumplidas en su totalidad por EL AFILIADO. Cualquier incumplimiento y/o uso distinto de los servicios contratados al amparo

del presente Contrato dará lugar a que MIFEL pueda terminar anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

El AFILIADO se obliga a sacar en paz y a salvo a MIFEL de cualquier conflicto que por tales motivos se llegasen a presentar ya sea que el mismo se genere y/o derive por el incumplimiento de EL AFILIADO y/o sus clientes y/o usuarios.

- t) El afiliado en caso de contratar un servicio de integración deberá cumplir con los criterios de facturación mínima establecida en su contratación y no podrá cancelar la afiliación hasta cumplir un año de operación con la solución integrada.

SEXTA. COMODATO, ARRENDAMIENTO Y DEPOSITARIA LEGAL. El AFILIADO podrá recibir en comodato o en arrendamiento los Dispositivos TPV, mPos, y/o cualquier otro de características o elementos físicos, bajo los términos siguientes.

EL AFILIADO será responsable de la guarda, custodia y buen uso de los Dispositivos TPV, mPos, y/o de cualquier otro hardware o accesorio que le sean entregados en comodato o arrendamiento, constituyéndose como depositario legal de los mismos, por lo que desde este momento asume cualquier responsabilidad que pudiera derivar del daño, perjuicio, pérdida y/o menoscabo de los mismos (en los sucesivos el "Daño"), cuando dicho Daño haya sido originado por su negligencia, descuido, o cualquier otra causa imputable a este.

EL AFILIADO entiende y acepta que respecto de los Dispositivos entregados en arrendamiento cubrirá una cantidad o renta mensual por el uso de los Dispositivos, en este sentido, EL AFILIADO manifiesta su aceptación para que en el proceso de liquidación de operaciones se considerará el monto o renta correspondiente por el arrendamiento del Dispositivo.

EL AFILIADO bajo ninguna circunstancia podrá subarrendar el Dispositivo a terceros. La contravención a lo anterior otorgará la facultad a MIFEL de solicitar la terminación anticipada del Contrato, además de que quedará salvaguardado el derecho de MIFEL de poder exigir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado por contravenir lo especificado en este párrafo.

EL AFILIADO reconoce que se hizo de su conocimiento que, en caso de pérdida, destrucción, robo o daño al Dispositivo, no se le podrá eximir de la obligación de pagar la renta mensual correspondiente ni de la obligación de responder por la obligación material y pecuniaria.

Una vez terminado el Contrato, sin importar su causa, EL

AFILIADO deberá devolver a MIFEL los Dispositivos que le fueron entregados en comodato o arrendamiento, en óptimas condiciones físicas y de funcionamiento salvo por el desgaste normal derivado de su uso, en caso contrario, se obliga a restituir el valor de los mismos.

En relación con el párrafo anterior, EL AFILIADO, mediante la suscripción del presente Contrato, manifiesta que entiende el alcance y las consecuencias legales que la figura de depositario legal implica, por lo que asumirá las consecuencias legales aplicables, inclusive de orden penal que pudieren surgir ante cualquier incumplimiento a las obligaciones que como depositario legal adquiere.

SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIONES Y EXPENSAS.

EL AFILIADO se obliga a pagar a MIFEL de forma mensual y como contraprestación del Servicio, la cantidad señalada en la Solicitud de Afiliación del Comercio, así como las comisiones, cuotas e impuestos que se generen por concepto de las Operaciones realizadas que ahí mismo se detallan.

LAS PARTES acuerdan que los servicios adicionales que preste MIFEL a EL AFILIADO tendrán un costo independiente.

EL AFILIADO se obliga a pagar a discreción de MIFEL, los importes que correspondan a los servicios adicionales, que deriven del presente Contrato. Los costos de los servicios se causarán a discreción de MIFEL, es decir, MIFEL decidirá si cobra o no dichos servicios de conformidad con las tarifas y montos vigentes establecidos dependiendo de cada tipo de servicios, giro y/u operativa, mismos que se harán del conocimiento de EL AFILIADO, así como aquellas modificaciones que los mismos vayan sufriendo en el tiempo.

Las tarifas podrán ser modificadas por MIFEL, de acuerdo con la facturación total y al monto promedio de la venta de EL AFILIADO, con base en las condiciones del mercado.

EL AFILIADO se obliga a pagar a MIFEL todos los gastos relativos a la instalación de los dispositivos TPV(s) y del software necesario para llevar a cabo los Servicios.

MIFEL podrá a su consideración, ofrecer cuotas y/o tasas preferenciales como un beneficio(s) a EL AFILIADO por mantener un promedio de facturación mensual constante, previamente acordado con MIFEL. A fin de verificar el cumplimiento de dicho promedio de facturación, MIFEL durante la vigencia del Contrato, podrá realizar revisiones periódicas, si de las dichas revisiones se desprende que EL AFILIADO no cumple

con las condiciones acordadas, MIFEL se reserva el derecho de ajustar tasa otorgada o en su caso, a suspender o cancelar dichos beneficios, sin responsabilidad alguna para MIFEL.

OCTAVA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

EL AFILIADO acepta que deberá entregar a MIFEL, los Comprobantes de Pago que le sean solicitados por cualquier medio directamente a EL AFILIADO, o a través de cualquier persona que éste designe para atender dichas solicitudes, ya sea para acreditar las ventas efectuadas o bien para atender los Contracargos recibidos en contra del Receptor de Pagos. La entrega debe ser en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la fecha en que MIFEL emite la solicitud. En caso de que el AFILIADO incumpla con la entrega, autoriza a MIFEL a cargar en su Cuenta de Deposito los importes de los documentos no entregados, así como de los que incumplan con los datos mandatorios por reglas operativas o las características señaladas en este punto, o cualquiera otra que los invalide para atender un proceso de aclaraciones por Contracargos. Los documentos que soporten y acrediten los pagos deberán de ser legibles, claros y sin alteraciones ni mutilaciones.

Para el caso de que los fondos disponibles en la Cuenta de Deposito de EL AFILIADO sean insuficientes para cubrir los importes a cargar, EL AFILIADO autoriza y faculta irrevocablemente a MIFEL para que cargue contra cualquier depósito y/o cantidad a favor que EL AFILIADO mantenga con MIFEL y/o con cualquiera de las subsidiarias o afiliadas de MIFEL (incluyendo depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos).

NOVENA. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

MIFEL llevará a cabo el procedimiento de depósito y liquidación de los recursos derivados de la aceptación de Pagos con Tarjeta o Medios Electrónicos de Pago, de conformidad a lo siguiente:

- a)** MIFEL recibirá en su cuenta y “salvo buen cobro”, el depósito de los recursos de la totalidad de las Operaciones que haya efectuado EL AFILIADO y las liquidará de la siguiente forma:
- (i)** Cuando EL AFILIADO realice el cierre de sus Operaciones el mismo día en que se hayan realizado y hasta antes de las 22:00 horas de acuerdo al huso horario que le corresponda a la Ciudad de México, éstas serán liquidadas al día siguiente.

EL AFILIADO diariamente deberá realizar su corte (cierre de lote) con las Transacciones realizadas

durante el día para que MIFEL pueda realizar la liquidación de las ventas al día siguiente las cuales se verán reflejadas en el estado de la cuenta designada para depósito, en caso contrario y de no realizar el corte (cierre de lote) las ventas no se liquidarán en el tiempo estipulado.

Si las ventas realizadas se presentan posterior a 25 días naturales para Tarjeta de Crédito y 5 días naturales para Tarjeta de Débito éstas pueden no ser abonadas y consideradas como extemporáneas.

(ii) Las Operaciones realizadas después de las 22:00 (veintidós horas) de acuerdo al uso horario que le corresponda a la Ciudad de México o aquellas en las cuales EL AFILIADO no hubiere realizado el cierre respectivo de conformidad a lo señalado en el punto anterior, serán liquidadas hasta el segundo día siguiente al que hayan sido efectuadas.

(iii) En ambos casos, MIFEL deducirá las cantidades que correspondan por concepto de comisiones e impuestos. En caso de que los fondos disponibles en la Cuenta de Deposito de EL AFILIADO sean insuficientes para cubrir los importes a cargar, EL AFILIADO autoriza y faculta irrevocablemente a MIFEL para que cargue contra cualquier depósito y/o cantidad a favor que EL AFILIADO mantenga con MIFEL y/o con cualquiera de las subsidiarias o afiliadas de MIFEL (incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos).

MIFEL a su entera discreción, podrá, atendiendo al giro comercial y según las condiciones del servicio contratado, liquidar a EL AFILIADO las Operaciones al Día Hábil Bancario siguiente, realizando el cierre de las Operaciones de las 22:00 a 5:00 horas de acuerdo al huso horario que le corresponda a la Ciudad de México.

MIFEL se reserva el derecho de liquidar o no a favor de EL AFILIADO las Operaciones en los siguientes casos:

- 1) Cuando éstas sean celebradas en contravención a lo estipulado en el presente instrumento.
- 2) Exista la presunción que son realizadas de forma ilícita o sin autorización del Tarjetahabiente.
- 3) Exista disputa entre el Tarjetahabiente y el Emisor respecto de su validez.
- 4) Sean presentadas como extemporáneas

EL AFILIADO reconoce que todos los abonos de los fondos de las Operaciones que realice son provisionales

y sujetos a reversión en el supuesto que MIFEL no reciba el pago correspondiente de las cantidades liquidadas en las Redes de Pago con Tarjeta.

LAS PARTES acuerdan que cuando se realicen abonos indebidos o erróneos a la Cuenta de Depósito, EL AFILIADO, en este acto autoriza de forma expresa e irrevocable a MIFEL para que, sin responsabilidad, pueda realizar el cargo correspondiente a la Cuenta de Depósito, notificando por cualquier medio pactado la realización de la mencionada operación.

b) Cuando el Titular de Marca de las Tarjetas sea American Express, se deberá suscribir el correspondiente Anexo aplicable al Programa OptBlue para el procesamiento de tarjetas emitidas por American Express que forma parte integrante del presente Contrato, asimismo, el AFILIADO reconoce que se atenderá de manera particular al procedimiento de depósito y liquidación determinado en los documentos aplicables y determinados por American Express, mismos que se vinculan con el Anexo para el Programa OptBlue.

EL AFILIADO reconoce y acepta que MIFEL es un intermediario entre éste y American Express, por lo que cualquier inconformidad, queja o reclamación que surja con respecto a la prestación del Servicio, será resuelta única y exclusivamente por American Express, motivo por el cual, en este acto EL AFILIADO libera a MIFEL de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la prestación del Servicio con American Express.

DÉCIMA. CUOTA SIMPLIFICADA (SERVICIOS ADICIONALES)

MIFEL podrá prestar servicios adicionales a EL AFILIADO, a solicitud expresa de este último, mismos que, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán consistir en:

a) Pagos Diferidos.

La totalidad del precio de un bien o servicio podrá ser pagado por el Tarjetahabiente en parcialidades, iguales y consecutivas sin el cobro de interés alguno. El plazo para cubrir el total del precio por el bien o servicio adquirido podrá ser de 3, 6, 9, 12, 18 y 24 meses sin intereses, es decisión de EL AFILIADO en común acuerdo con MIFEL.

EL AFILIADO deberá firmar un contrato para la aceptación de servicio mismo en que se estipula la sobretasa que hay que pagar a MIFEL para poder aceptar este tipo de Operaciones.

b) Cargos Recurrentes

EL AFILIADO podrá realizar Cargos Recurrentes a la Tarjeta que designe el Tarjetahabiente y bastará que ésta sea presentada en el Establecimiento por una única ocasión, para el sólo efecto que se lleve a cabo la autorización respectiva la cual deberá venir acompañada de la firma de un contrato o comprobante de pago que ampare el bien o servicio proporcionado por EL AFILIADO. Para estos supuestos no se requiere que el Tarjetahabiente suscriba Comprobantes de Pago por cada cargo previamente acordado con EL AFILIADO.

El número del contrato celebrado entre EL AFILIADO y el Tarjetahabiente, es un campo mandatorio que se debe colocar en el sistema donde se realiza el cargo y que EL AFILIADO debe proporcionar al Tarjetahabiente en caso de requerir alguna aclaración.

c) Fianzas.

EL AFILIADO, en este acto acepta, reconoce y se obliga a constituir una Fianza mercantil a favor de MIFEL.

DÉCIMA BIS. SOLUCIONES.

Dichos servicios serán prestados a través de plataformas, aplicaciones y/o software adicional.

Cada Solución será pagada por EL AFILIADO de forma independiente, de acuerdo con los términos y condiciones que se señalen para cada Solución.

EL AFILIADO reconoce y acepta que los servicios adicionales contemplados en la presente cláusula, podrán ser prestados por terceros ajenos a MIFEL, por lo cual, de ser requeridos, se obliga a suscribir los contratos que en su caso correspondan con dichos terceros y a pagar las contraprestaciones correspondientes.

Las Soluciones que MIFEL pondrá a disposición de EL AFILIADO son las siguientes:

(i) Link de Pagos. Servicio de terminal virtual operativa que EL AFILIADO comparte por medios electrónicos a sus clientes a través de un vínculo de internet, para que estos últimos, ingresando los datos de su Tarjeta adquieran bienes o servicios ofrecidos por EL AFILIADO.

(ii) DashBoard transaccional. Uso de plataforma proporcionada por MIFEL a EL AFILIADO para administrar sus comercios, terminales y visualizar sus transacciones (transacciones aprobadas, rechazadas, tasa de aceptación, monto total acumulado, porcentaje de aceptación por marca.

(iii) Recurrencia de Pagos. Este servicio permite al

comercio generar un listado de clientes para pagos en fechas y cantidades específicas de productos o servicios que facilita una integración manual o masiva en el entorno de administración.

(iv) **MPOS.** A través de este servicio se combina la utilidad de un Dispositivo con una Solución para efectuar el cobro con Tarjetas de Crédito y Débito desde cualquier Teléfono inteligente o Smartphone que disponga de conexión a internet.

(v) **Integraciones:** Servicio que permite una conexión de un punto de venta (ERP) del comercio afiliado propio o de un tercero a una terminal bancaria y/o integración de un carrito de compras de una página web o app a un formulario de pago

(vi) **Tap to Phone.**

Solución que permite realizar transacciones en un dispositivo móvil a través de Contactless-NFC.

EL AFILIADO descargará a su dispositivo electrónico o teléfono inteligente, la aplicación a través de las tiendas virtuales que MIFEL ponga a disposición de EL AFILIADO.

El dispositivo electrónico o teléfono inteligente deberá poseer lo siguiente:

-
- Sistema operativo Android 10.0 o en su versión más reciente.
- Versión de Google Play Services 11 o en su versión más reciente.
- Lector NFC habilitado
- No debe tener las opciones de desarrollador habilitadas

MIFEL podrá recabar datos personales sensibles de EL AFILIADO en función del producto contratado a través de medios electrónicos utilizados como puede ser plataforma, página web o correo electrónico.

EL AFILIADO, al procesar las Operaciones mediante cualquiera de los canales descritos en esta cláusula, deberá contar con los requisitos que indique MIFEL. Por su parte, MIFEL se reserva el derecho de rechazar las Operaciones a través de cualquiera de los canales descritos, en el caso de que éstas no reúnan las características o requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

El importe de cualquier operación realizada a través de las Soluciones puede ser cargado a la cuenta como un Contracargo si la operación (i) es disputada, (ii) es

cancelada por cualquier razón por la red, el Adquirente, el Tarjetahabiente, (iii) no fue autorizada o MIFEL tuviera motivos para considerar que la operación no haya sido autorizada, (iv) es presuntamente ilegal, sospechosa, o incumple en alguna forma los términos. EL AFILIADO no volverá a intentar procesar de nuevo cualquier pago que haya sido afectado por un Contracargo. MIFEL tendrá derecho a retener todo importe equivalente a la cantidad estimada del Contracargo de la cuenta. MIFEL podrá cargar las comisiones o sanciones derivadas del Contracargo a la cuenta, incluyendo, pero no limitando a la cuenta o cualquier medio de pago de EL AFILIADO registrado con MIFEL. Si EL AFILIADO tiene Contracargos pendientes, los depósitos a su cuenta bancaria pueden ser retenidos o retrasados. De igual forma, si MIFEL considera de forma razonable que una operación cualquiera puede ser sujeto de Contracargo podrá retener o retrasar la entrega de los fondos de dicha operación hasta que: (i) el Contracargo se evalúa a favor del Tarjetahabiente, en cuyo caso los fondos serán retenidos, (ii) el tiempo establecido por las autoridades para disputar un Contracargo ha vencido, o (iii) MIFEL determina que el Contracargo de la operación no ocurrirá.

En relación con las Soluciones señaladas en la presente cláusula, MIFEL manifiesta que:

(i) MIFEL sólo pone a disposición de EL AFILIADO las Soluciones, con el objetivo de acceder a diversas funcionalidades complementarias al presente Contrato a través de aplicativos móviles, plataformas o por cualquier servicio digital que MIFEL ofrezca a EL AFILIADO con sus propios recursos o a través de recursos de terceros. MIFEL no será responsable por pérdidas que deriven de pérdida de dinero, reputación, ganancias, daños incidentales, punitivos y consecuenciales, otras pérdidas intangibles o cualquier daño especial que resulten directa o indirectamente de:

- Virus u otro software malicioso obtenido al acceder o vincularse con la plataforma, aplicación o cualquier otro servicio digital de las Soluciones;
- Fallas, errores o inexactitudes de cualquier tipo de las funcionalidades de la plataforma, aplicación o cualquier otro servicio digital de las Soluciones;
- Daños al dispositivo de hardware de EL AFILIADO o sus usuarios por el uso de cualquier funcionalidad de la plataforma, aplicación o cualquier otro servicio digital de las Soluciones

- Todas las demás responsabilidades que se determinen en los términos y condiciones de uso de las plataformas, aplicaciones o cualquier otro servicio digital del cual sean propietarios las Soluciones.

(ii) Adicional a lo anterior, para el caso de Link de Pago, MIFEL no interviene en el perfeccionamiento de las operaciones realizadas entre EL AFILIADO y los clientes de este. Por lo anterior, MIFEL no será responsable respecto de la existencia, calidad, cantidad, estado, integridad o legitimidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, adquiridos o enajenados por EL AFILIADO, incluyendo las pérdidas que deriven de estos (entre otras, pérdida de dinero, reputación, ganancias, daños incidentales, punitivos y consecuenciales, otras pérdidas intangibles o cualquier daño especial) que resulten directa o indirectamente de:

- El contenido cargado y/o administrado por EL AFILIADO (directa o indirectamente) en la plataforma.;
- Precios, envío, formato u otra orientación proporcionada por EL AFILIADO;
- La suspensión u otra acción tomada con respecto a la cuenta bancaria de EL AFILIADO o sus usuarios por incumplimiento de los términos y condiciones del servicio.
- La veracidad de los datos personales ingresados por los usuarios de EL AFILIADO.

EL AFILIADO conoce y acepta ser el exclusivo responsable por los productos y/o servicios que publica en la plataforma y por las ofertas que en su caso llegare a realizar.

Debido a lo anterior EL AFILIADO libera a MIFEL totalmente de cualquier responsabilidad derivada del efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el perfeccionamiento de la operación con sus clientes. EL AFILIADO conoce y acepta que al realizar operaciones con sus clientes finales será bajo su propio riesgo. En ningún caso MIFEL será responsable por lucro cesante, o por cualquier otro daño y/o perjuicio que haya podido sufrir EL AFILIADO, debido al uso de la plataforma.

EL AFILIADO acepta y reconoce que los pagos recibidos por el uso la plataforma se podrá revertir posteriormente, en caso de reclamación o se invalide por otra razón. Esto quiere decir que un pago se puede retirar de su Cuenta de Deposito después de que EL

AFILIADO haya entregado los bienes y/o servicios que fueron adquiridos, sin responsabilidad para MIFEL.

(iii) MIFEL podrá cerrar, suspender o restringir el acceso a la plataforma, aplicación o cualquier otro servicio digital de las Soluciones y/o a sus funcionalidades y/o restringir el acceso si EL AFILIADO infringe el presente Contrato, o cualquier otro acuerdo.

EL AFILIADO es el único responsable de cumplir las leyes, normas y regulaciones de México, y que se le puedan aplicar en relación con el uso que haga de la plataforma, aplicación o cualquier otro servicio digital de las Soluciones.

MIFEL podrá en todo momento revisar o modificar el servicio y en consecuencia los presentes términos. MIFEL notificará EL AFILIADO cualquier cambio con una antelación razonable, los cuales serán comunicados a través de los canales señalados en la cláusula denominada NOTIFICACIONES.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN

EL AFILIADO reconoce y acepta que MIFEL podrá subcontratar a terceros para llevar a cabo el procesamiento de las Operaciones y cualquier otra transacción necesaria para brindar el Servicio, pudiendo delegar a dicho tercero sus obligaciones o parte de ellas. EL AFILIADO expresa e irrevocablemente otorga su consentimiento para que el tercero lleve a cabo los servicios designados por MIFEL, como si éste último los hubiere prestado.

DÉCIMA SEGUNDA. CARGOS Y CONTRACARGOS.

EL AFILIADO autoriza expresamente e instruye a MIFEL para que realice cargos en la Cuenta de Depósito por cualquier concepto relacionado con el presente Contrato, así como las cantidades que estén relacionadas a Contracargos por el incumplimiento en la entrega de Comprobantes de Pago para la atención de éstos o cuando carezcan de validez para el proceso interbancario.

El AFILIADO será responsable frente a MIFEL por la totalidad de Contracargos en contra de los Receptores de Pagos.

De igual forma, EL AFILIADO autoriza e instruye a MIFEL para que compense cualquier cantidad que pudiera corresponder por adeudos vencidos, comisiones no pagadas y cualesquiera otras que correspondan a MIFEL por la prestación del Servicio.

DÉCIMA TERCERA. FIANZA.

Cuando MIFEL se lo requiera, El AFILIADO, en este acto acepta, reconoce y se obliga a constituir una Fianza

mercantil a favor de MIFEL, por el importe y con las características indicadas a través del medio que MIFEL ponga a disposición de EL AFILIADO e informe previamente, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

Para efecto de lo anterior, MIFEL facilitará a EL AFILIADO el contacto con una Afianzadora para llevar a cabo la contratación de dicha fianza. Dicha Afianzadora presentará a EL AFILIADO el costo, términos y condiciones de la fianza, así como el Procedimiento de Ejecución y los Términos de Cancelación. Para el caso de que EL AFILIADO decida aceptar el costo y condiciones de la FIANZA ofrecida, plasmará su consentimiento mediante la firma de la documentación que para tales efectos le indique la Afianzadora.

En el supuesto de que EL AFILIADO decidiera contratar la fianza con una Afianzadora diferente de la señalada en el párrafo que antecede, deberá presentar a MIFEL la póliza que así lo acredite en un máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato. Dicha fianza en todo momento, deberá cumplir mínimamente con las características y términos que MIFEL haya indicado a EL AFILIADO.

La fianza aludida en los párrafos que anteceden, deberá estar en vigor por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato. MIFEL y EL AFILIADO, expresamente reconocen que lo establecido en la presente cláusula no implica condicionamiento de contratación alguno, ni puede considerarse una venta atada. La constitución de la fianza solicitada por MIFEL tiene como único fin el garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por EL AFILIADO de acuerdo con el presente Contrato.

El importe de la fianza podrá modificarse cuando a juicio de MIFEL cambien las condiciones y situación económica de EL AFILIADO, así como si se presentase algún cambio en el perfil transaccional de EL AFILIADO. O en su caso, se podrá dar lugar a la cancelación de la fianza si a juicio de MIFEL los cambios en las condiciones y situación económica de EL AFILIADO lo ameritan.

EL AFILIADO se obliga a pagar a discreción de MIFEL, los importes que correspondan a las comisiones que dan derechos por servicios adicionales, que deriven del presente Contrato. Dichas comisiones se causarán a discreción de MIFEL, es decir, MIFEL decidirá si cobra o no la comisión en comento de conformidad con las tarifas y montos vigentes establecidos dependiendo de cada tipo de servicios, giro y/u operativa, mismos que se harán del conocimiento previo de EL AFILIADO, así

como aquellas modificaciones que los mismos vayan sufriendo en el tiempo.

Las comisiones podrán ser modificadas por MIFEL, de acuerdo con la facturación total y al monto promedio de la venta de EL AFILIADO, con base en las condiciones del mercado, previo aviso por escrito EL AFILIADO con 30 (treinta) Días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN

EL AFILIADO podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato haciéndolo por escrito presentado en cualquier Sucursal de MIFEL, con 30 (treinta) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, con el TPV(s) y los hardware complementarios proporcionados por MIFEL, en el cual proporcionará a EL AFILIADO un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará a EL AFILIADO los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de EL AFILIADO. En ese sentido MIFEL podrá retirar el TPV(s) y su hardware complementario dentro de los 15 días naturales siguientes a su aviso.

Por su parte, MIFEL podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la otra parte con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha efectiva de cesación de los Servicios. Dicho aviso faculta a MIFEL para retirar los equipos dentro de dicho plazo sin necesidad de emitir un nuevo aviso a EL AFILIADO, en el entendido de que EL AFILIADO, aún después de dicha terminación, deberá hacer frente a las obligaciones que resulten a su cargo por el tiempo necesario hasta su resolución final.

Una vez terminada la relación contractual, en su caso se liquidarán las Operaciones que se encuentren pendientes y se pagarán las contraprestaciones, comisiones y contribuciones que correspondan. EL AFILIADO autoriza expresamente a MIFEL a compensar los adeudos que tuviere de las Operaciones que aún se encuentren pendientes por liquidar y realizar el cargo por la pérdida total o parcial de los Dispositivos, así como de los hardware complementarios que éste contemple según marca, modelo y tipo de comunicación.

No obstante, la terminación del Contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre LAS PARTES, hasta que EL AFILIADO haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

La obligación de conservar los Comprobantes de Pago, se extiende 180 días naturales a partir de la fecha de cancelación, período en el que dicha documentación

puede ser solicitada para atender Contracargos.

La presente cláusula de terminación no tendrá validez hasta cumplir un año con la facturación mínima requerida en la contratación en comercios que soliciten una solución integrada.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

MIFEL podrá rescindir el presente Contrato, así como exigir el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a MIFEL, más cualquier cantidad que se le adeude en virtud del mismo, dando aviso por escrito a EL AFILIADO, con al menos 15 días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial, a través de cualquiera de los medios señalados en la cláusula denominada NOTIFICACIONES, en el supuesto de que ocurra cualquiera de los eventos descritos a continuación

- i. Si EL AFILIADO no pagare a su vencimiento cualquier cantidad pagadera conforme al presente Contrato.
- ii. Si cualquier información o dato proporcionado por EL AFILIADO en la Solicitud de Afiliación o en cualquier otro documento resultare falso.
- iii. Si dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier información contenida en la Solicitud de Afiliación o en cualquier otro documento entregado a MIFEL, EL AFILIADO no diere aviso por escrito a MIFEL de dicho cambio.
- iv. Si EL AFILIADO dejare de cumplir u observar cualquiera de los términos, acuerdos o convenios contenidos dentro del Contrato; o
- v. Si ocurre cualquier evento o condición que dé bases razonables a la sola discreción de MIFEL, de que EL AFILIADO no podrá cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato.
- vi. En caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) determine que el CLIENTE actuó en contravención al Artículo 139 Quarter, 400 Bis del Código Penal Federal o las Disposiciones de Carácter General emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que de ellos emanen.
- vii. Por el uso ilícito de los Dispositivos, hardware y/o software que MIFEL ponga a su disposición conforme los Servicios contratados.
- viii. Si fuere entablado por o en contra de EL AFILIADO cualquier procedimiento judicial.
- ix. Ante el caso de que EL AFILIADO no presente ninguna transacción en el transcurso de 60 días naturales, retirando MIFEL, además, el equipo sin previo aviso y sin necesidad de esperar el plazo de los 15 días naturales que se señala en la presente cláusula. En caso de un cierre definitivo del negocio durante el primer año de

contratación de una solución integrada, el afiliado deberá cubrir con los costos de la integración generados al momento de la contratación.

- x. Cuando el CLIENTE incumpliera cualquier ley de orden público y/o su actuar no atendiera a las buenas costumbres.

La rescisión del Contrato implica a EL AFILIADO la devolución de los Dispositivos que tenga a su disposición, en ese sentido MIFEL podrá retirar el TPV(s) y su hardware complementario dentro de los 15 días naturales siguientes al aviso de rescisión, con excepción de los señalado en el inciso ix) anterior. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del presente Contrato por el tiempo necesario hasta su resolución final.

DÉCIMA SEXTA. BLOQUEO.

En el supuesto que EL AFILIADO no haya registrado ninguna transacción por medio de los dispositivos TPV(s) y/o mPOS y/o el software para la aceptación de pagos, en un período de 30 (treinta) días naturales, o cuando las mismas presenten un comportamiento inusual o distinto del que EL AFILIADO realice de manera consecutiva y que sea considerado como su patrón de Operaciones, MIFEL se reserva el derecho de bloquear los dispositivos TPV(s) y/o mPOS y/o accesos al software, y demás aplicaciones que se le hubieran proporcionado a EL AFILIADO para el cumplimiento del presente Contrato, procediendo, en su caso, a la terminación del mismo. Por lo anterior MIFEL se reserva el derecho de bloquear el número de afiliación asignado a EL AFILIADO, lo cual implica que se inhiba la operación de dichos medios de operación.

En razón de lo anterior, EL AFILIADO podrá en caso de que desee seguir operando con la aceptación de Tarjetas, obligarse a cumplir con las condiciones que MIFEL determine, en su momento, o bien, si EL AFILIADO decide no seguir operando al amparo del presente Contrato, se entenderá como un vencimiento anticipado con las respectivas consecuencias jurídicas que esto conlleva.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será indefinida contada a partir del momento de su firma, pudiendo LAS PARTES cancelarlo, terminarlo anticipadamente o rescindirlo de conformidad con lo dispuesto por el presente Contrato y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. ACLARACIONES O QUEJAS

El AFILIADO podrá solicitar a MIFEL cualquier aclaración, o bien, presentar quejas o inconformidades relacionadas con el servicio contratado en términos del

presente Contrato, en lo sucesivo denominadas indistintamente como (la "Aclaración" o la "Queja"), a través del Centro de Atención Telefónica de MIFEL (Contacto Mifel) y/o a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios cuyos teléfonos y correo electrónico se encuentran indicados en la cláusula denominada Atención a Clientes, y/o acudiendo a cualquier sucursal de MIFEL, adjuntando, en caso de ser aplicable, toda la información documental que coadyuve a resolver sobre la Aclaración o Queja.

Asimismo, EL AFILIADO deberá cooperar con MIFEL en la medida en la que éste razonablemente se lo solicite, por lo que se obliga a no proporcionar información falsa o datos erróneos o equivocados con respecto a la(s) Operación(es) o situaciones materia de la aclaración o queja, ni actuar con dolo o mala fe en la presentación de la misma, en el entendido de que, desde este momento, EL AFILIADO se hace sabedor de que en caso de que MIFEL detecte la utilización de información errónea o datos falsos o equivocados durante la tramitación de la Aclaración o Queja, MIFEL se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes con el fin de proteger su patrimonio y derechos.

Para el caso de que MIFEL le sea requerida evidencia por parte de otra institución financiera, a fin de determinar la procedencia o no de alguna aclaración o queja relacionada con alguna operación realizada por alguno de los Tarjetahabientes dicha institución financiera, a través de las TPV(s) o dispositivos mPOS y/o accesos al software que, MIFEL proporcione a EL AFILIADO, en este acto se obliga a proporcionar a MIFEL, cuando éste así lo requiera, cualquier tipo de información o evidencia respecto a la(s) Operación(es) materia de la aclaración o queja.

Para sustentar una Aclaración los datos mandatorios que deben contener los documentos que MIFEL podrá solicitar a EL AFILIADO deben de ser completamente legibles en su totalidad.

Para Pagarés (Tarjeta Presente):

- Número de Afiliación
- Nombre del comercio
- Últimos 4 dígitos de la Tarjeta
- Número de Autorización
- Fecha de transacción
- Importe
- Panel de Firma
- Firma autógrafa o electrónica del Tarjetahabiente
- Nombre del Emisor

Para Cargos Recurrentes:

- Número de Tarjeta (últimos 4 dígitos)
- Nombre del Tarjetahabiente

- Número de Autorización
- Fecha de transacción
- Nombre del comercio
- Afiliación
- Importe
- Descripción del cargo o servicio brindado
- Contrato celebrado entre el Tarjetahabiente y el Receptor de Pagos, firmado y autorizado por el Tarjetahabiente

DÉCIMA NOVENA. ATENCIÓN A CLIENTES.

MIFEL señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Página Web	www.mifel.com.mx
Facebook	www.facebook.com/BancaMifel
X (antes Twitter)	twitter.com/BancaMifel
LinkedIn	www.linkedin.com/company/banca-mifel/
Instagram	www.instagram.com/bancamifel

Cualquier interacción que MIFEL mantenga con EL AFILIADO o bien EL AFILIADO con MIFEL a través de sus redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram) solo serán para fines comerciales o publicitarios.

Para cualquier duda, comentario o aclaración relacionado con el Contrato, EL AFILIADO podrá comunicarse a los teléfonos de Contacto Mifel los cuales son 55 52 93 9000 y el 800 22 64 335, y/o a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, a los teléfonos 55 5282 7800 ext. 7668 y 7681 y el 800 906 4335 o al correo electrónico une@mifel.com.mx o bien, realizar diversas consultas en la página de internet de MIFEL ubicada en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>.

VIGÉSIMA. PROMOCIONES Y BENEFICIOS.

MIFEL podrá ofrecer, y en su caso otorgar a EL AFILIADO, promociones y productos cuyos beneficios, forma de contratación, términos y condiciones serán notificados a EL AFILIADO.

No obstante, lo anterior, MIFEL podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar, suspender y/o modificar los beneficios a que se refiere la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

MIFEL podrá modificar los términos y condiciones e incrementar las comisiones mediante aviso dirigido a EL AFILIADO a través de algunos de los siguientes medios:

aviso por escrito o por medios electrónicos, publicaciones en periódicos de amplia circulación, colocación de las modificaciones en lugares abiertos al público en sucursales y oficinas de MIFEL, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor. Si EL AFILIADO no está de acuerdo con las modificaciones podrá solicitar la terminación del Contrato hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir, en su caso, cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte de EL AFILIADO; bajo las condiciones anteriores. En caso de no solicitar la terminación las modificaciones entrarán en vigor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

EL AFILIADO reconoce y acepta que cualquier aviso relacionado con el presente instrumento que MIFEL necesite realizar, podrá hacerlo por cualquier medio, entendiéndose por éstos de forma enunciativa mas no limitativa:

- (i) Un comunicado por escrito enviado al último domicilio registrado de EL AFILIADO. Para este caso, bastará que cualquier persona acuse de recibido la carta e inclusive podrá dejarse en el domicilio correspondiente;
- (ii) Un mensaje enviado por correo electrónico o al teléfono móvil de EL AFILIADO;
- (iii) Un mensaje dado a conocer a través de la banca electrónica o del cajero automático;
- (iv) Por correo certificado;
- (v) Mediante diligencias ante la autoridad judicial o fedatario público.

El AFILIADO se obliga a hacer del conocimiento de MIFEL cualquier cambio o modificación en la información proporcionada para la recepción de notificaciones, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

MIFEL y EL AFILIADO reconocen y aceptan que las marcas, avisos comerciales, signos distintivos, derechos de autor y cualquier otro derecho de la propiedad intelectual de los que sea titular su contraparte, son propiedad exclusiva de éste y queda expresamente prohibido a cada uno de ellos, darles un uso diferente al señalado en el presente instrumento, sub-licenciarlos o transmitirlos.

EL AFILIADO en este acto, concede el uso no exclusivo, a título gratuito y temporal de sus marcas, signos

distintivos, avisos comerciales y cualquier otro derecho de la propiedad intelectual que se requiera para la prestación del Servicio, así como para fines publicitarios. Asimismo, EL AFILIADO autoriza expresamente a MIFEL para que en sus Establecimientos sea colocada publicidad que identifique su afiliación con MIFEL.

EL AFILIADO reconoce y acepta que los derechos de autor del software mencionado para llevar a cabo las Operaciones señaladas en los incisos b) y c) de la CLÁUSULA SEGUNDA son propiedad exclusiva de MIFEL, y que bajo ninguna circunstancia podrá darles un uso diferente al señalado en el presente instrumento, sub-licenciarlos o transmitirlos.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL AFILIADO se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de los datos que obtenga de los Tarjetahabientes para llevar a cabo las Operaciones. De igual forma, se obligará a dar a conocer a los Tarjetahabientes un Aviso de Privacidad en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula será causa de rescisión del presente Contrato. Asimismo, MIFEL podrá dar por terminado este instrumento sin responsabilidad alguna, en el supuesto que, de cualquier forma, tenga conocimiento que EL AFILIADO está realizando mal uso de los datos personales de los Tarjetahabientes.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA.

El AFILIADO manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia tienen por objeto prestar servicios de información sobre las Operaciones de crédito que realizan, entre otros, las Instituciones de Crédito con personas físicas y/o morales, por lo que, EL AFILIADO, no tiene ningún inconveniente y está de acuerdo en que MIFEL proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa a las Operaciones contempladas en el presente Contrato. Asimismo, en este acto y por este conducto EL AFILIADO autoriza expresamente a MIFEL para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. El AFILIADO manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que MIFEL hará de tal información y de que el banco podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de tres 3 años

contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica entre EL AFILIADO y MIFEL. EL AFILIADO renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra del banco que derive o sea consecuencia de que éste haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LAS PARTES convienen en que ninguna de ellas tendrá responsabilidad alguna en el supuesto que el objeto del presente Contrato no se pudiere llevar a cabo total o parcialmente por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

EL AFILIADO no podrá ceder ni transmitir en forma alguna los derechos a su favor generados en el presente Contrato, a menos que MIFEL expresamente le autorice. MIFEL queda expresamente autorizado por EL AFILIADO para ceder o de cualquier otra manera transmitir los derechos y obligaciones que le deriven del Contrato, por lo que en caso de verificarse dicha cesión MIFEL lo notificará por escrito a EL AFILIADO.

VIGÉSIMA OCTAVA. ALCANCE Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO.

El Servicio Contratado en el presente, se regirá por lo establecido en este mismo documento y, en su caso, por lo establecido en la Solicitud de Afiliación correspondiente, así como en los demás documentos que se emitan al amparo del Contrato y que formen parte del mismo.

MIFEL pondrá a disposición del AFILIADO el presente Contrato a través del medio y la forma que para tales efectos se señale en la Solicitud de Afiliación, pudiendo ser estas de forma física en cualquier sucursal de MIFEL, a través del sitio web <http://www.mifel.com.mx>, o bien vía correo electrónico que EL AFILIADO haya señalado en la Solicitud de Afiliación respectiva.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LAS PARTES se obligan a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales, por lo que cada una será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores propios o subcontratados presenten en su contra o en contra de su contraparte, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. En virtud de lo anterior, ninguna parte podrá considerarse como patrón sustituto del personal propio o subcontratado de la otra u obligado al cumplimiento

parcial o total de una o más obligaciones laborales a cargo de la otra parte.

TRIGÉSIMA. RECHAZO.

MIFEL se reserva la facultad de otorgar o negar el Servicio y no proporcionar el Dispositivo TPV requerido por EL AFILIADO cuando:

- a) El AFILIADO no cumpla con los requisitos que al efecto solicite MIFEL.
- b) Cuando EL AFILIADO no cumpla con las normas y procedimientos operativos determinados por MIFEL para la prestación del Servicio.
- c) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por incumplimiento del Contrato por parte de EL AFILIADO.
- e) Falsedad en las declaraciones de EL AFILIADO.

EL AFILIADO reconoce y acepta que la solicitud que efectúe a MIFEL para la prestación del Servicio convenido, no implica la aceptación por parte de este último para su consumación; dicha aceptación queda en todo caso sujeta al análisis que lleve a cabo MIFEL para dar trámite a dicha solicitud, reservándose en todo momento la facultad de otorgar o negar la activación o acceso de EL AFILIADO al Servicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su encabezado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN.

LAS PARTES manifiestan que han leído los detalles y especificaciones del presente Contrato, por lo que otorgan su expresa conformidad con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 90 fracción II, 93, 97 y demás aplicables del Código de Comercio y en términos de lo dispuesto por el artículo 1,803 y demás aplicables del Código Civil Federal.

Para todo efecto legal como la aceptación a que se refiere el artículo 80 del Código de Comercio, otorgada por ambas PARTES, y por tanto como la confirmación y manifestación inequívoca e irrevocable de la voluntad de ambas PARTES para sujetarse a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que el mismo adquirirá vigencia en la fecha de dicha consignación y

acreditación, y se mantendrá en pleno vigor.

TRIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE MIFEL.

Ninguna omisión o demora por parte de MIFEL en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme al Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en el Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo no previsto en este documento, se observará lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones que resulten aplicables. Para su interpretación y cumplimiento, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de firma del presente, a elección de la parte actora, renunciando PARTES expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

----- FIN DEL CONTRATO -----

ANEXO APLICABLE AL PROGRAMA OPTBLUE PARA EL PROCESAMIENTO DE TARJETAS EMITIDAS POR AMERICAN EXPRESS

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN (EN LO SUCESIVO “CONTRATO”), QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE BANCA MIFEL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, (EN LO SUCESIVO “MIFEL”) Y POR OTRA PARTE, LA(S) PERSONA(S) CUYO NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN, APARECEN EN LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN DEL COMERCIO DEL PRESENTE CONTRATO, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL AFILIADO”), EN CONJUNTO AMBAS SERÁN DENOMINADAS COMO (“LAS PARTES”), MISMAS QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y/O DE FORMA PERSONAL, HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Ambas PARTES manifiestan que:

- A. Las declaraciones que se hicieron en el Contrato continúan siendo verídicas y serán aplicables al presente Anexo.
- B. Es su interés celebrar el presente Anexo para observar las disposiciones aplicables del programa OptBlue para el procesamiento de Tarjetas emitidas por American Express como medio de pago.
- C. Se reconocen la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen para la celebración de este Anexo.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las PARTES manifiestan su entera conformidad, otorgando su consentimiento expreso para suscribir el presente Anexo y obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

En caso de que el AFILIADO convenga con MIFEL, adherirse al programa OptBlue para el procesamiento de Tarjetas emitidas por American Express como medio de pago en el(los) Establecimiento(s) a través del uso de una Terminal Punto de Venta (TPV), mPOS y/o algún Dispositivo que MIFEL le proporcione derivado de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a las Redes de Medios de Disposición (Contrato), adicionalmente, a las obligaciones asumidas en el instrumento contractual, el AFILIADO deberá observar y respetar las condiciones específicas y determinadas por American Express que se consignan en el presente Anexo, las cuales una vez suscritas y aceptadas por el AFILIADO, le permitirán la aceptación de pagos con Tarjeta de la Marca American Express.

SEGUNDA. - GUIA OPERATIVA

Es de su conocimiento del AFILIADO y, por tanto, acepta que además de cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Anexo, deberá observar los lineamientos establecidos en la Guía Operativa del Comercio de American Express donde se establecen las políticas y procedimientos que rigen la aceptación de la Tarjeta por parte del AFILIADO derivado del Programa OptBlue. Para consulta de la Guía Operativa del Comercio, El AFILIADO podrá consultarla en www.americanexpress.com.mx/guia-comercio. Asimismo, el AFILIADO reconoce que los términos establecidos en la Guía podrán ser modificados de vez en cuando por American Express, siendo suficiente para notificar las modificaciones, un aviso por American Express o MIFEL con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que las modificaciones surtan efectos. Si es el caso de que el AFILIADO no se encuentre de acuerdo con las modificaciones de la Guía Operativa del Comercio, tendrá la facultad de solicitar a MIFEL, la cancelación del Programa OptBlue para la aceptación de Tarjetas American Express, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el aviso de modificaciones por parte de American Express o MIFEL, sin responsabilidad alguna a su cargo y para el presente caso, deberá observar lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 1, inciso e) del presente Anexo.

TERCERA. - AUTORIZACIONES

Para la correcta operación del presente Anexo, el AFILIADO otorga las siguientes autorizaciones y/o consentimientos expresos para: (i) Que MIFEL envíe transacciones a American Express y recibir una liquidación de éstas, (ii) MIFEL recopile y divulgue datos de transacciones, datos del AFILIADO y otra información acerca del AFILIADO derivado del programa OptBlue, y (ii) American Express utilice dicha información a fin de cumplir con sus responsabilidades en relación con el Programa OptBlue, promover la Red de American Express, realizar análisis y generar informes, y para cualquier

otro propósito comercial lícito, lo que incluye propósitos de comunicaciones de marketing comercial dentro de los parámetros del Contrato, y comunicaciones importantes sobre las transacciones o la relación de parte de American Express.

CUARTA. - MARKETING Y COMUNICACIÓN

American Express podrá utilizar la información que se obtenga en la solicitud del AFILIADO en cualquier momento con el fin de configurar y/o supervisar y/o monitorear a este, en relación con los propósitos de mercadotecnia y administrativos de la Tarjeta.

Al marcar este cuadro, el AFILIADO confirma que no desea recibir comunicaciones de mercadotecnia de American Express.

El AFILIADO podrá seguir recibiendo comunicaciones de mercadotecnia mientras American Express lleva a cabo la actualización de sus registros con el fin de reflejar su decisión. El hecho de que el AFILIADO decida no recibir más comunicaciones de mercadotecnia, no les exime de que reciba información importante de sus transacciones con American Express.

QUINTA. - CONVERSIÓN A ESTABLECIMIENTO DE ALTA FACTURACIÓN

Para los efectos de la presente Cláusula, se entenderá que un Establecimiento de Facturación Alta es considerado de tal manera, en razón de que cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) Facturación superior a 10,000,000 MXN (Diez Millones de pesos) en un período de 12 (doce) meses, o (ii) Superior a 1,000,000 MXN (Un millón de pesos) en la facturación en cualquier período de 3 (tres) meses consecutivos. Para aclarar, si un Establecimiento cuenta con varios negocios bajo el mismo Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la facturación de todos los negocios se sumará cuando se determine si el Establecimientos del programa se excedió de los límites anteriores.

El AFILIADO reconoce que derivado de los objetivos del Programa OptBlue, y de la determinación de los supuestos de conversión a un Establecimiento de Alta facturación, siempre que el AFILIADO actualice alguno de los señalados en el párrafo anterior, deberá establecer una relación directa de aceptación de la Tarjeta con American Express, de manera que al realizarse la conversión, el AFILIADO (i) quedará obligado por el Contrato de Aceptación de Tarjeta de American Express vigente en ese momento; y (ii) American Express establecerá el precio y otras tarifas pagaderas a cargo del AFILIADO para la aceptación de la Tarjeta.

SEXTA. - NO ASIGNACIÓN A TERCEROS

EL AFILIADO acepta que no asignará a ningún tercero, un pago adeudado a él en virtud del presente Contrato que tiene celebrado, y toda deuda que surja de cargos será por las ventas de buena fe de bienes y servicios (o ambos) en sus Establecimientos y libres de gravámenes, demandas e impedimentos aparte de los impuestos de venta ordinarios; sin embargo, el AFILIADO podrá vender y ceder las futuras Transacciones por cobrar a MIFEL, sus entidades afiliadas y/o cualquier otra fuente de financiamiento de efectivo por anticipado que se asocie con MIFEL o sus entidades afiliadas, sin el consentimiento de American Express.

SÉPTIMA. - TERCERO BENEFICIARIO

American Express se constituye como tercero beneficiario respecto de los derechos, pero no de obligaciones derivadas del Contrato celebrado entre MIFEL y el AFILIADO, de manera que le proporciona plenamente a American Express la capacidad de hacer valer los términos del Contrato en contra del AFILIADO.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

EL AFILIADO podrá tener la opción de excluirse voluntariamente de aceptar Tarjetas American Express en cualquier momento, sin sanciones y sin afectar de manera directa o indirecta sus derechos de aceptar otros productos de pago.

De igual manera, MIFEL tendrá derecho de dar por terminada la participación del AFILIADO en el programa OptBlue en caso de que se detecte o realice alguna violación al contenido del presente Anexo, así como a cualquier disposición establecida en la Guía Operativa del Comercio de American Express, o en caso de que el AFILIADO por causa justificada, actividad fraudulenta o a solicitud de American Express.

NOVENA. - POLÍTICAS DE REEMBOLSO

El AFILIADO reconoce el compromiso de que las políticas de reembolso para las compras con la Tarjeta American Express deben por lo menos ser tan favorables como su política de reembolso para compras con cualquier otra tarjeta. Adicionalmente, el AFILIADO deberá realizar la divulgación de la política a los Tarjetahabientes en el momento de la

compra y de acuerdo con la Ley Aplicable.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES ADICIONALES

De forma adicional a las obligaciones establecidas en el Contrato, en el presente Anexo, así como en la Guía Operativa del Comercio, las PARTES deberá atender puntualmente las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

- a) No oponerse a la facturación o cobro por cualquier compra o pago con la Tarjeta American Express que realice un Tarjetahabiente, salvo que se haya ejercido un contracargo, el AFILIADO haya pagado por completo dicho cargo, o de otra forma tenga el derecho a hacerlo.
- b) Cumplir con todas las Leyes Aplicables, reglas y reglamentos relativos a la conducción de su negocio.
- c) Cumplir con los requisitos de Seguridad de Datos (DSR) de American Express y el Estándar de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI DSS), mismos que el AFILIADO puede consultar en el Capítulo 15, "Seguridad de Datos" de la Guía Operativa del Comercio.
- d) Informar de todas las instancias de un Incidente de Datos a MIFEL inmediatamente después del descubrimiento del incidente.
- e) Dejar de hacer uso de las Marcas Bajo Licencia de American Express, en sitios web, dentro del Establecimiento, Publicidad o de cualquier otro medio o lugar donde se exhiban, inmediatamente después de la terminación del Contrato con MIFEL, o de la participación a través del presente Anexo.
- f) Observar y cumplir en todo momento las leyes de privacidad y protección de los datos en territorio mexicano, así como proporcionar divulgaciones específicas y adecuadas a los Tarjetahabientes sobre la obtención, el uso, y el procesamiento de los datos personales.

2. OBLIGACIONES DE MIFEL

- a) Asegurar la calidad de los datos y de que los datos de transacción y la información del cliente se procesen rápidamente, de forma precisa y completa, y cumplan con las especificaciones técnicas de American Express.
- b) Proporcionar una copia a American Express del Contrato y Anexo celebrado con el AFILIADO, además de mantener en archivo los Contratos con los diversos afiliados.